



Expediente: **05697162022**
Radicado: **RE-02387-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/06/2023** Hora: **16:32:07** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-00011-2023 del 2 de enero de 2023, notificada por correo electrónico el 3 de enero de 2023, la Corporación **OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con NIT 890.983.831-8, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.269.690, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-106372**, ubicado en el área urbana del municipio de El Santuario, para la ejecución del proyecto **"EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE NODO ESPECIALIZADO EN TECNOLOGÍA PARA EL SECTOR DE CONFECCIONES DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área de aprovechamiento (ha)	Tipo de aprovechamiento
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
<i>Araucariaceae</i>	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	0,46	0,30	0,000009	Tala
<i>Proteaceae</i>	<i>Grevillea robusta</i>	Roble Australia no	1	0,84	0,55	0,000011	Tala
<i>Fabaceae</i>	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1	0,67	0,44	0,000010	Tala
Total			4	2,06	1,34	0,000031	Tala

1.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el 18 de enero del año 2023.

1.2- Que el artículo tercero del mencionado acto estipuló. **REQUERIR** al señor alcalde del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso el interesado deberá plantar: $(3 \times 3 = 9) + (1 \times 4 = 4) = 13$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraño (*Meriania nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2. La compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$247,156), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 13 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2- Que mediante escrito con radicado **CE-07275-2023 del 8 de mayo de 2023**, el Consorcio San Agustín hace entrega del certificado de compensación ambiental.

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de mayo de 2023, con el fin de verificar la compensación objeto del aprovechamiento autorizado mediante Resolución RE-00011-2023 del 2 de enero del 2023, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03363-2023 del 9 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:

Por medio de la RE-00011-2023 del 2 de enero de 2023, Cornare otorgó el aprovechamiento forestal de 4 individuos de las especies Magnolio, Araucaria, Roble Australiano y Suribio, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-106372, ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario, para la construcción de la nueva sede del SENA.

En el artículo segundo se requirió dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En cuanto a la compensación, en el artículo tercero se requirió realizar la siembra de trece (13) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$247,156 equivalentes a la siembra de los 13 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo sexto se requirió realizar el rescate y reubicación del 100% de las especies epífitas de flora silvestre (Bromelias y Orquídeas) que se localizaban sobre los árboles objeto de aprovechamiento forestal con el fin de conservar su acervo genético.

En cuanto a la visita técnica

El día 30 de mayo de 2023 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario. La visita fue orientada por el señor Jhon Montoya, arquitecto del proyecto.

Durante el recorrido se evidenció que el aprovechamiento forestal fue culminado con la intervención de los 4 árboles autorizados, así mismo, se observó que el proyecto de construcción del SENA avanza en las áreas que abarcaban dichos árboles.



Imágenes 1, 2 y 3: Zona del aprovechamiento y valla informativa.

Durante la visita, el acompañante entregó el informe de ahuyentamiento de fauna y rescate de epífitas, el cual será anexado en el presente informe. Este documento titulado "PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE Y RESCATE DE EPIFITAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE NODO ESPECIALIZADO EN TECNOLOGÍA PARA EL SECTOR DE CONFECCIONES DEL SENA EN LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS 018-106372 Y 018-106372, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO- ANTIOQUIA", indica que se realizó un monitoreo previo de los individuos para tala con el fin de identificar la presencia de especies de fauna y de manera posterior se realizó el ahuyentamiento mediante la generación de ruido, inspección visual y manual, ahuyentamiento mecánico y la instalación de siluetas y balones. Se identificaron 10 especies de avifauna, sin embargo, no se identificaron nidos activos. No se reportan incidentes con fauna durante las actividades de tala.

Respecto al rescate y reubicación de epífitas vasculares se informa que estas fueron retiradas de los árboles con ayuda de machete y navaja sin afectar su estructura, junto con parte de su sustrato. Las actividades se realizan de manera paralela con la tala de los árboles, el día 26 de marzo de 2023. El rescate se centró en los individuos juveniles y adultos en óptimas condiciones para garantizar su supervivencia. Los árboles hospederos fueron seleccionados al interior del área de influencia del proyecto para garantizar condiciones similares y cercanía. Se aplicaron hormonas y se mejoraron los sustratos en los árboles hospederos para facilitar su prendimiento y adaptación.

Los forófitos seleccionados presentan las siguientes características:

Forófito receptor	Latitud	Longitud	No. de individuos reubicados
1	6°7'58.242"	-75°15'34.484"	11
2	6°7'58.218"	-75°15'35.208"	55
3	6°28'3.522"	-75°17'19.41"	6
4	6°7'59.172"	-75°15'37.116"	30

Para el momento de la visita las epífitas rescatadas y reubicadas presentaban óptimas condiciones:



Imágenes 4, 5 y 6: Individuos reubicados.

En relación con los residuos vegetales del aprovechamiento forestal, no se observaron restos en el predio ya que estos fueron retirados por parte de la empresa responsable de realizar las actividades de tala.

Con relación a la compensación ambiental

Mediante el radicado CE-07275-2023 del 8 de mayo de 2023, el Consorcio San Agustín aportó la constancia expedida por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES", en la cual se certifica que se realizó la compensación de la resolución RE-00011-2023 por un valor de \$247.156, tal y como lo estableció el permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00011-2023 del 2 de enero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Otorgar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 4 árboles aislados.	30/05/2023	X			Se realizó la tala de los árboles autorizados durante la vigencia del permiso.
Art 2: 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 5.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	30/05/2023	X			No se observaron residuos del aprovechamiento forestal en el predio. Estos fueron retirados por la empresa encargada de realizar la tala.

6. Aprovechar únicamente y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada. 8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					
Art 2: 4 - Deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.	30/05/2023	X			Se realizó el ahuyentamiento de fauna y no se reportaron incidentes durante las actividades de tala. Se aportó informe.
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 13 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de PSA por un valor de \$247,156.	08/05/2023	X			Se adjuntó el certificado de compensación por un valor de \$247,156 generado por MASBOSQUES.
Art 5: Implementar en el predio una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite o mantener copia de esta en el sitio.	30/05/2023	X			Se instaló una valla informativa en el predio (imagen 3).
Art 6: Realizar el rescate y reubicación del 100% de las especies epífitas de flora silvestre (Bromelias y Orquídeas) con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre estas y conservar su acervo genético.	30/05/2023	X			Se realizó el rescate de 102 individuos de orquídeas y bromelias que fueron reubicados en 4 árboles hospederos al interior del predio.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con NIT 890.983.831-8, a través de su representante legal, el señor alcalde Juan David Zuluaga Zuluaga, identificado con C.C. No. 1.128.269.690, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00011-2023 del 2 de enero de 2023 y su manejo de residuos, así mismo, realizó la compensación ambiental por un valor de \$247,156 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO₂ "Servicios Ambientales Comunitarios", conforme a las disposiciones del permiso ambiental.

El MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con NIT 890.983.831-8, a través de su representante legal, el señor alcalde Juan David Zuluaga Zuluaga, identificado con C.C. No. 1.128.269.690, realizó las actividades de ahuyentamiento de fauna y rescate y reubicación de flora silvestre, dando cumplimiento a los requerimientos de la Resolución RE-00011-2023 del 2 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03363-2023 del 9 de junio de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-00011-2023 del 2 de enero de 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, él director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la RE-00011-2023 del 2 de enero de 2023, por medio de las cuales Cornare. **OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con NIT 890.983.831-8, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.269.690, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-106372**, ubicado en el área urbana del municipio de El Santuario, para la ejecución del proyecto **“EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE NODO ESPECIALIZADO EN TECNOLOGÍA PARA EL SECTOR DE CONFECCIONES DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental No **05.697.16.2022**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con NIT 890.983.831-8, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado CIR-00003-2023 del 5 de enero de 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, representado legalmente por el señor alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.16.2022

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z – Fecha 9/06/2023

Técnica: María Alejandra Echeverri